

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)**
Radicado: 110014003016 2021 01033 00
Demandante: SANTIAGO MONTES SOLARTE
Demandado: TOTAL NUTRITION CENTER S.A.S.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte demandante en contra del auto de fecha 2 de noviembre de 2021, mediante el cual se negó el mandamiento de pago.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El inconforme argumenta que junto a la demanda radicada en reparto el 21 de octubre de 2021, se allegaron dos archivos adjuntos titulados **DEMANDA y PRUEBAS**, este último donde reposa el pagaré que es la única prueba aportada. Por tanto, si el despacho no pudo acceder al archivo o no lo pudo descargar luego de su radicación, se trata de un hecho que no es imputable a la parte demandante y menos que dé lugar a negar el mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES

En el ámbito del Derecho Procesal, es de común conocimiento que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal y como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G.P.

Por vía de reposición se revisa y se revocará el auto censurado, en razón, a que revisado nuevamente el correo electrónico recibido de la oficina de reparto y la demanda en línea se encontró que efectivamente el documento base de recaudo **pagaré** si fue allegado al correo institucional junto con la demanda, pero no se cargó al expediente digital de la referencia en el OneDrive.

Lo anterior se corrobora con el informe del personal de secretaria que obre en el expediente digital.

En consecuencia, en auto separado se resolverá sobre la orden de pago deprecada y la solicitud de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

ÚNICO: REVOCAR el auto del 2 de noviembre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ
(3)

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cec6084f60a1e8299297a6ee6e289edb22458cac9aeb60f82408528507f3970**
Documento generado en 18/01/2022 02:59:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>